



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00488-00. Privación Patria Potestad- KAREN LONDOÑO SAVEEDRA vs CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA ROLDAN.

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Sírvase Proveer.

Auxiliar judicial

AUTO No. 860

RADICACIÓN 760013110010-**2023-0488-00**

Santiago de Cali, tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, donde se observa que el extremo a actor solicita impuso procesal e informa sobre las resultados de la comunicación para agotar la notificación personal del señor CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA ROLDAN, respecto del cual se percata que la empresa postal cotejó y selló la comunicación.

Ahora bien, como quiera que se ha agotado dicho trámite tendiente a la notificación personal, sin que el demandado se haya presentado a notificarse de la presente demanda o la haya hecho por conducto del buzón electrónico del Juzgado, se procederá conforme al artículo 292 ejusdem, autorizando la notificación por aviso.

Por otra parte, se observa que el extremo actor procedió a remitir las comunicaciones a los parientes del menor B.A.A.A, empero se evidencia que se remitió comunicación a uno de ellos bajo el nombre de LUIS EDUARDO ESPITIA, siendo lo correcto LUIS ENRIQUE ESPITIA, por lo que se requerirá a dicho extremo que realice la comunicación en debida forma.

La carga procesal se deberá cumplir en el término de TREINTA (30) DÍAS conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00201-00. PPP VS ADRIAN ESTABEN MONTES BAÑOL

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la notificación por aviso al demandado, señor Cristian Enrique Espitia Roldan, conforme estrictamente lo señalado en el canon 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Tener por agotada la comunicación respecto de los parientes por **línea materna:** señores Luis Eleazar Londoño Guarín, (Abuelo), Liana Saavedra Palomino (Abuela) Deiby Saavedra Palomino (tía), **línea paterna:** Soraya Roldan Ocampo (Abuela) Isabella Espitia Roldan (tía paterna).

TERCERO. Requerir al extremo actor para que cristalice en debida forma la comunicación al señor Luis Enrique Espitia, (Abuelo paterno), de conformidad con lo antes expuesto.

CUARTO. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de imponer la figura de desistimiento tácito

QUINTO. Entiéndase resuelta la solicitud de impulso procesal elevada por el extremo actor, con la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c1769d827be30ada7e1981147afb34938f8298b1930ae2c4360efb5ae7ae98**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>